



**RESOLUCIÓN No. 1991**  
(10 de noviembre de 2022)

Por medio de la cual se adjudica de Mediana Cuantía número 222473 del 2022, cuyo objeto es "**CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LOS LABORATORIOS DE BIOLOGÍA Y QUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE PASTO**".

**LA Rectora DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

*En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y*

**CONSIDERANDO**

Que, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 209º de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, es obligación de la Universidad de Nariño impartir las normas y procedimientos pertinentes que permitan velar por la administración de los recursos financieros garantizando eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia.

Que, el artículo 3 del acuerdo No.126 de 2014, establece que el Rector de la Universidad de Nariño es la autoridad competente para ordenar las convocatorias públicas de los diferentes niveles o las contrataciones directas.

Que, por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado, la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria de Mediana Cuantía, señalado en el artículo 19 del Acuerdo 126 de 2014 que dispone que la Convocatoria de Mediana Cuantía: "Se realizará cuando la contratación sea superior a ciento cincuenta salarios mínimo legales mensuales vigentes (150 smmlv) e inferior o igual a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smmlv)".

Que, el día 28 de septiembre de 2022, la Universidad de Nariño, publicó en la página de la Universidad de Nariño y en la plataforma SECOP II, el escrito de pre pliego de condiciones de la Convocatoria de Mediana Cuantía No. 222473 de 2022, cuyo objeto es: "**CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LOS LABORATORIOS DE BIOLOGÍA Y QUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE PASTO**", previa aprobación por consulta por parte del Comité de Contratación.

Que, hasta las 06:00 P.M. del día 29 de septiembre de 2022, se recibieron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones.



Que el Comité Técnico Evaluador, conforme al cronograma, el día 04 de octubre de 2022 resolvió y publicó las observaciones presentadas al proyecto de pliegos de la convocatoria, acogiendo las referentes a: i) la forma de pago, concluyendo que se otorgará un pago anticipado correspondiente al 40% del valor del contrato al adjudicatario, y el restante 60% en un solo pago al final, una vez ejecutado el negocio jurídico; y, ii) ampliación de plazo a los oferentes hasta las 06:00 P.M. para la presentación de observaciones y/o subsanaciones al Informe Preliminar de Requisitos Habilitantes.

Que, en reunión llevada a cabo el día 11 de octubre de 2022, el Comité de Contratación de la Universidad de Nariño determinó no limitar a MYPIMES territoriales la presente convocatoria, previo análisis herméutico de la normatividad yacente en el Decreto 1860 de 2021.

Que, con base a las observaciones acogidas, el Comité Evaluador recomendó al Comité de Contratación la aprobación del Pliego de Condiciones de la Convocatoria de Mediana Cuantía No. 222473 de 2022, en aras de ser publicado.

Que, el Comité de Contratación aprobó la publicación del Pliego de Condiciones de la Convocatoria de Mediana Cuantía No. 222473.

Que, el día 18 de octubre de 2022, se publicó el Pliego de Condiciones definitivo de la presente convocatoria en la página web universitaria y plataforma SECOP II

Que, el día 21 de octubre del 2022, a través de plataforma virtual TEAMS destinada por la Universidad, el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria en referencia, celebró audiencia de apertura de propuestas, siguiendo el cronograma establecido en los pliegos de condiciones definitivos de la precitada convocatoria.

Que, una vez abierto el correo destinada para la recepción de ofertas, a saber [convocatoriamediana222473@udenar.edu.co](mailto:convocatoriamediana222473@udenar.edu.co), y, en cumplimiento de lo establecido en el cronograma de la Convocatoria en referencia, hasta las 10:00 A.M. del día 21 de octubre de 2022 se recibieron al correo electrónico institucional destinado para tal fin, cuatro (04) propuestas, correspondientes a **1). SERVICIOS BIOMÉDICOS DE NARIÑO SAS, 2). INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S.; 3). CESAR TABARES L & CIA S.A.S; Y, 4) COMERCIALIZADORA INSULAB S.A.S**

Que, el día 26 de octubre de 2022 se publicó el informe Preliminar de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Causales de rechazo, siguiendo lo estipulado en el cronograma.

Que, fueron inhabilitados los oferentes **i) CESAR TABARES L & CIA S.A.S** y **ii) SERVICIOS BIOMEDICOS DE NARIÑO SAS**; y, se rechazó de plano a los oferentes; **i) COMERCIALIZADORA INSULAB S.A.S**, por cuanto incurrió en las causales de rechazo contenidas en los literales D y Z, respectivamente, del acápite CAUSALES DE RECHAZO yacentes en el Pliego de Condiciones, a saber: *“Cuando la propuesta económica presente información inconsistente, incompleta, contengan datos alterados o errores que impidan la selección objetiva”* y *“Presentar propuesta alternativa o alternativa condicionada”*, debido a que el prenombrado oferente presentó dos ofertas, la primera valorada en TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$398.209.700), mientras que la segunda se tazó en TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$398.102.600); bajo el anterior hecho, se concluye que no le fue posible al comité evaluador aplicar el principio de selección objetiva, por cuanto al existir dos formatos de anexos de propuestas económicas con valores distintos, se presentaron informaciones inconsistentes, y, adicional a lo anterior, el existir dos ofertas distintas, se condicionaron la una a la otra, por lo que se ahondó aún más la imposibilidad de evaluarlas y de aplicar el principio de selección objetiva.; y, **ii) INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS SAS**, por cuanto incurrió en las causales de rechazo contenidas en los literales D y O, respectivamente, del acápite CAUSALES DE RECHAZO yacentes en el Pliego de Condiciones, a saber: *“Cuando la propuesta económica presente información inconsistente, incompleta, contengan datos alterados o errores que impidan la selección objetiva”* y *“Cuando la propuesta económica presente enmiendas, tachaduras o entrelineados que impidan la selección objetiva.”*. Lo anterior debido a que el oferente no ofertó a plenitud el ítem 11 *“CABINA DE EXTRACCIÓN DE GASES SIN DUCTO”*; dado que el precitado oferente omitió estipular en su propuesta la especificación concerniente a la Fuente de Alimentación 110/220 VAC del mentado equipo, tornándola inconsistente e incompleta. Así las cosas, resulta pertinente aclarar que dicha especificación del ítem 11 fue incluida dentro del anexo No. 3 correspondiente a la propuesta económica y, además, yace en los acápites de Especificaciones Técnicas, de los estudios previos y pliego de condiciones, de la presente convocatoria. Y, en



adición a lo anterior, el mismo ítem 11, presenta entrelineados que impiden dar aplicación al principio de selección objetiva.

Que, conforme a cronograma, hasta las 06:00 p.m. del día 27 de octubre de 2022, los oferentes i) **CESAR TABARES L & CIA S.A.S** y ii) **SERVICIOS BIOMEDICOS DE NARIÑO SAS**, remitieron en término sus subsanaciones, mientras que el oferente **INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S.** remitió observaciones en término correspondiente, así como un documento contentivo de una nueva propuesta económica, fechada el día 27 de octubre de 2022.

Que, en la observación remitida por **INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S.**, el prenombrado oferente instó por su habilitación argumentando que el error contenido en la oferta económica se debió a un "error de impresión", aunado a que, el oferente remitió una nueva propuesta económica, intentando enmendar su error, fechada el día 27 de octubre de 2022, data donde el presente proceso de selección ya se había cerrado.

Que, el día 31 de octubre de 2022, en la página web universitaria y plataforma SECOP II, se publicó el informe definitivo de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Causales de rechazo, quedando únicamente habilitado el oferente **CESAR TABARES L & CIA S.A.S**; y además, se ratificó el rechazo de los oferentes **INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S.** y **COMERCIALIZADORA INSULAB S.A.S**, por las razones expuestas líneas atrás; aunado a que, se consumó el rechazo definitivo del oferente **SERVICIOS BIOMEDICOS DE NARIÑO SAS**, por cuanto incurrió en la causal de rechazo contenida en el literal A del acápite "CAUSALES DE RECHAZO" del Pliego de Condiciones: "Si dentro del término establecido por la Universidad en el pliego, para subsanar la ausencia o falta de requisitos, el proponente que debiera hacerlo no lo hiciera o realiza la subsanación de forma incorrecta o no allegue los documentos y/o aclaraciones requeridas.", debido a que el precitado oferente subsanó de manera incorrecta algunas de las fichas técnicas y/o entrega de enlaces de páginas web de los equipos instalados, con base en el siguiente análisis técnico:

**ITEM 3 BALANZA DE PRECISIÓN:** No cumple: El modelo del equipo ofertado en la página web no corresponde al modelo presentado en la ficha técnica.

**ITEM 4 PH METRO DE MESA:** No cumple: La ficha técnica del equipo presentada no cumple rango de lectura de Ph y rango de lectura de temperatura.

**ITEM 6 REFRACTÓMETRO BRUX PORTÁTIL:** No cumple: La ficha técnica del equipo presentada no enlista las siguientes especificaciones técnicas: Compensación de temperatura automática (ATC), Destornillador para ajuste (Opcional) y Pipeta plástica Pasteur de 2 mL.

**ITEM 9 DESTILADOR DE AGUA.** No cumple: La ficha técnica del equipo presentada no enlista las siguientes especificaciones técnicas: Sistema de nivelación hidráulica para garantizar linealidad en la tasa de destilación y Paro automático por falta de agua (sobrecalentamiento).

**ITEM 11 CABINA DE EXTRACCIÓN DE GASES SIN DUCTO.** No cumple: La ficha técnica del equipo presentada no cumple Ruido  $\leq 60$ dB.

**ITEM 17 REFRIGERADOR DE LABORATORIO.** No cumple: La ficha técnica del equipo presentada no enlista la siguiente especificación técnica: Voltaje: 110 VAC.

**ITEM 19 FRASCO PARA MANIFOLD.** No cumple: El equipo no cumple con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones.

**ITEM 21 MICROSCOPIO BINOCULAR.** No cumple: La ficha técnica del equipo presentada no enlista la siguiente especificación técnica: Objetivos: N-PLAN 4x / 0.10 N-PLAN 10x / 0.25 N-PLAN 40x / 0.65 N-PLAN 100x / 1.25 con tratamiento anti-hongos.

**ITEM 22 ESTEREOMICROSCOPIO BINOCULAR.** No cumple: La ficha técnica del equipo presentada no enlista la siguiente especificación técnica: Objetivos: Objetivo: Zoom acromático parafocal 0,7x... 4,5x (relación 6,43: 1) con tratamiento antifúngico.

Que, en el mismo informe definitivo de requisitos habilitantes, el Comité Técnico Evaluador ratificó el rechazo del oferente **INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S.**, fundamentado en que de la observación remitida se avizora el mentado proponente intentó subsanar su propuesta económica enviando una nueva fechada el 27 de octubre de 2022, en la cual yace el ítem No. 11 ofertado a plenitud. Esto sin duda i) mejoró la oferta inicial y, ii) acreditó un hecho posterior a la fecha de cierre de ofertas; por lo tanto, avalar dicha subsanación, hubiese trasgredido directamente los derechos de los demás oferentes quienes remitieron su oferta económica de manera correcta, sin perjuicio del estado actual de sus propuestas.

En concordancia con lo anterior, el comité manifestó que es responsabilidad total del oferente la verificación, en primera instancia, del total de la documentación que compone su propuesta a fin de ser evaluada por las entidades públicas, por cuanto, del escrito contentivo de observación, se extrajo a literalidad que evidentemente existió un "error de impresión", tal y como lo adujo la representante legal de **INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS SAS**.

Finalmente, el comité no dio lugar a la subsanación de la oferta económica por cuanto es un documento que también otorga puntaje, por ello se citó la sentencia del Consejo de Estado del 12 de noviembre de 2014, Radicado No. 25000-23-26-000-199612809-01 (27.986), donde se precisó que, en cuanto a la subsanación de ofertas se refiere, tanto las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el parágrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que consiste en que lo subsanable o no se determina dependiendo de si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia "si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan suficientemente"

Es preciso afirmar que, respecto a este punto, el comité evaluador hizo deducciones, pues simplemente se limitó a verificar si la oferta inicial cumplía o no con la totalidad de ítems junto con sus respectivas especificaciones técnicas, así como los valores incluidos en las mismas. De ahí que la entidad encontró que el formato de propuesta económica de INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS SAS contuvo un ítem de manera incompleta; por lo tanto, se aplicó en derecho lo que la jurisprudencia colombiana ha pregonado al respecto; esto es, no otorgar subsanación a los factores ponderables.

Que, el día 03 de noviembre de 2022, conforme a cronograma, se publicó el Informe Preliminar de Factores Ponderables obteniendo los siguientes resultados 1). **CESAR TABARES L & CIA S.A.S.**, obtuvo un puntaje de cien (100) puntos sobre cien (100) puntos.

Que, el oferente **CESAR TABARES L & CIA S.A.S.**, acreditó su puntuación, con base en el siguiente análisis, mismo que fue expuesto en el Informe Preliminar de Factores Ponderables:

- **PROPUESTA ECONÓMICA:** Presenta propuesta económica valorada en **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$418.041.050)**. No presenta discrepancias entre las cantidades en letras y números La propuesta presentada expresa el valor en números. No supera el valor de cada capítulo de la propuesta económica al del presupuesto oficial. La propuesta no supera el valor del presupuesto oficial y no incurre en precios artificialmente bajos
- **MANTENIMIENTO PREVENTIVO INCLUYENDO ELEMENTOS CONSUMIBLES:**  
Presenta formato del "ANEXO MANTENIMIENTO PREVENTIVO", garantizando mantenimiento preventivo incluyendo elementos consumibles por dos (02) años.
- **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL:** El proponente se compromete a tener vinculado un 100% de empleados nacionales, de conformidad al anexo "PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL - PROMOCION DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL"

N°	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE FINAL
----	-------------------------	---------------



	CONDICIONES ECONÓMICAS - PRECIO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO INCLUYENDO ELEMENTOS CONSUMIBLES	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	
1	70.00	20.00	10.00	100.00

Que, no fueron recibidas observaciones al Informe Preliminar de Factores Ponderables.

Que, el día 09 de noviembre de 2022, conforme a cronograma, se publicó el Informe Definitivo de Factores Ponderables obteniendo los siguientes resultados 1). **CESAR TABARES L & CIA S.A.S.**, obtuvo un puntaje de cien (100) puntos sobre cien (100) puntos.

Que, el oferente **CESAR TABARES L & CIA S.A.S.**, acreditó su puntuación, con base en el siguiente análisis, mismo que fue expuesto en el Informe Definitivo de Factores Ponderables:

- **PROPUESTA ECONÓMICA:** Presenta propuesta económica valorada en **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$418.041.050)**. No presenta discrepancias entre las cantidades en letras y números La propuesta presentada expresa el valor en números. No supera el valor de cada capítulo de la propuesta económica al del presupuesto oficial. La propuesta no supera el valor del presupuesto oficial y no incurre en precios artificialmente bajos
- **MANTENIMIENTO PREVENTIVO INCLUYENDO ELEMENTOS CONSUMIBLES:**  
Presenta formato del "ANEXO MANTENIMIENTO PREVENTIVO", garantizando mantenimiento preventivo incluyendo elementos consumibles por dos (02) años.
- **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL:** El proponente se compromete a tener vinculado un 100% de empleados nacionales, de conformidad al anexo "PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL - PROMOCION DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL"

N°	CRITERIOS DE EVALUACIÓN			PUNTAJE FINAL
	CONDICIONES ECONÓMICAS - PRECIO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO INCLUYENDO ELEMENTOS CONSUMIBLES	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	
1	70.00	20.00	10.00	100.00

Que, en la presente convocatoria, se salvaguardaron los principios de la Función Pública, de la Contratación y los Derechos Fundamentales que pudieron verse involucrados en el presente proceso, dejando sentado que se realizó una adecuada ponderación de criterios y factores de evaluación de distinta naturaleza que permitieron la selección objetiva de la mejor propuesta.

Que, el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria de Mediana Cuantía No. 222473 de 2022, recomienda adjudicar la presente Convocatoria al proponente **CESAR TABARES L & CIA S.A.S.**, identificado con NIT No. 900.026.709-0, por ser la propuesta que cumple con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia y satisface la necesidad requerida estableciendo que para ello se surtieron etapas que corroboran la total transparencia de la adjudicación, siendo las mismas, de conocimiento público general a través de la plataforma SECOP II y la página web institucional de la Universidad de Nariño.

Que, el Comité de Contratación acogiendo la decisión del Comité Técnico Evaluador, recomienda adjudicar la presente Convocatoria al proponente **CESAR TABARES L & CIA S.A.S.**, identificado con NIT No. 900.026.709-0, por ser la propuesta que cumple con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia y satisface la necesidad requerida.



En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. - ACOGER** la recomendación emanada por el Comité de Contratación y en consecuencia ADJUDICAR la Convocatoria de Mediana Cuantía número 222473 del 2022, cuyo objeto es la **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LOS LABORATORIOS DE BIOLOGÍA Y QUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE PASTO"**, al proponente **CESAR TABARES L & CIA S.A.S.**, identificado con NIT No. 900.026.709-0, representado legalmente por el señor CESAR NICOLAS TABARES LONDOÑO identificado con C.C. No. 71.650.755

**ARTICULO SEGUNDO. -** Ordenar al Departamento de Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas en plataformas como el SECOP II y la página web Institucional.

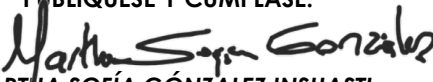
**ARTICULO TERCERO. -** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal de **CESAR TABARES L & CIA S.A.S.**

**ARTICULO CUARTO. -** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por su carácter de irrevocable.

**ARTICULO QUINTO. -** Departamento de Contratación, Control Interno, Departamento Jurídico anotarán lo de su cargo.

Dada en San Juan de Pasto, a los diez (10) días del mes de noviembre del año 2022.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

  
**MARTHA SOFÍA GÓNZALEZ INSUASTI**  
RECTORA  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO



**Revisó:** Dr. Julián Guerrero Calvache  
Director Departamento de Contratación



**Revisó:** Vilma Gómez  
Jefe Sección Laboratorios.



**Revisó:** Mario Mora  
Técnico Sección Laboratorios.

